

MINISTERIO DE EDUCACION SECRETARIA PRIVADA MINISTRO	
ENTRADA	SALIDA
FECHA 28 SEP 2022	FECHA
HORA 13:00	HORA
RECIBIO Fernando	

C

IMPUGNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA (NOTA N° 387/22). INTERPONE RECURSO JERARQUICO Y DIRECTO EN SUBSIDIO (ARTS. 107, 144 Y CCTES LEY I N° 18)

FLAGRANTE AFECTACION DE LA CARRERA DOCENTE.

DENUNCIA VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Ministro De Educación.

Sr. José María GRAZZINI

SU DESPACHO.

Ref.: Concurso de Ascenso Jerárquico 2022. Resoluciones N° 615/616/617/618 y rectificatorias.

En nombre y representación de la afiliada **Gisela Valeria GARCIA**, D.N.I. 25.833.218, denunciando domicilio para notificaciones en Estivariz 1471 de la ciudad de Puerto Madryn o al correo sindicatosraed@gmail.com, me dirigimos a Ud. a fin **IMPUGNAR / RECURRIR** la decisión administrativa (Nota° 387/22) por cuanto la misma resulta contraria a derecho; en base a las siguientes consideraciones:

1.- **OBJETO. ANTECEDENTES.**

1.1. Conforme lo someramente referido, conforme facultades que me confiere la ley 23.551, vengo a **RECURRIR / IMPUGNAR la decisión administrativa plasmada mediante Nota ° 387/22 de fecha 01 de septiembre de 2022**, por cuanto la misma luce contraria a derecho y afecta flagrantemente garantías constitucionales y el derecho a la carrera docente.

1.2. La docente / profesora Gisela Valeria GARCIA, D.N.I. 25.833.218, se inscribió para concursar para un ascenso jerárquico, en el marco de los concursos dispuestos por las Resoluciones N° 615/616/617/618 del año 2022, optando el cargo de Vice Directora del Nivel / Modalidad Inicial de la Región II.; ello **ejerciendo el derecho que le asiste en los términos de las Leyes VIII- N° 20; VIII- N° 38 y cctes.**

Sin perjuicio de ello, mediante Nota N° 387/22, que aquí se **IMPUGNA / RECURRE**, vulnerando todo tipo de derechos, rechaza / cancela el requerimiento de la docente, en la errática inteligencia que la docente le *"faltan*

conceptos profesionales 2020 y 2021"; y bajo tal desacertada premisa no dan lugar al requerimiento de la docente vulnerada.

2.- **FLAGRANTE AFECTACION DE LA CARRERA DOCENTE.**
DENUNCIA VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

En este marco, llama poderosamente la atención la interpretación errada de la normativa que realiza la Junta de Clasificación Docente Reg. II, por cuanto pretende exigir –contrariamente a derecho- que la profesora presente conceptos de los años 2020 y 2021, cuando en rigor de verdad la norma solo indica que se deben presentar “los dos (2) últimos conceptos consecutivos no inferiores a Muy Bueno (...)”, más en modo alguno establece que los conceptos deben ser del ciclo electivo inmediato anterior.

Del mismo modo, la norma y su reglamentación, expresamente prevén que en el caso de desarrollar funciones superiores y, por ello, se encuentre en la situación prevista en el art. 29° inc. c) Resolución 3161/89 (Licencia por cargo de Mayor Jerarquía), corresponde que se le MANTENGAN LOS ULTIMOS CONCEPTOS, ES DECIR: SE LE DEBEN MANTENER (Y PONDERAR) LOS CONCEPTOS OBTENIDOS PREVIAMENTE A LA “LICENCIA POR CARGO DE MAYOR JERARQUIA”. Cumpliéndose así los requisitos previstos para participar en el presente. -

La norma, expresamente indica DOS ULTIMOS CONCEPTOS; NUNCA INDICA QUE “LOS DOS ULTIMOS CONCEPTOS” DEBEN SER DEL CLICLO INMEDIATO ANTERIOR, COMO PRETENDE IMPONER –CONTRA LEGEM- LA JUNTA CALSIFICADORA.

En suma, la flagrante afectación perpetrada debe ser revocada por el Sr. Ministro.

Lo referido impone realizar ciertas consideraciones, que sin duda alguna llevaran a la convicción que la decisión plasmada mediante Nota 387/2022 debe ser revocada, por ser (nula de nulidad absoluta) disponiendo la participación efectiva de la profesora Gisela Valeria GARCIA en el concurso de ascenso jerárquico.

- El impedimento reflejado mediante la Nota 387/2022 imponiendo condiciones inexistentes y contrarias a derecho, coarta la carrera docente; vulnerando, cercenando e impidiendo la debida participación. -

- La Nota 387/2022, avasalla el derecho del ascenso en la carrera docente, imponiendo nuevas “reglas” para la admisión, contrariando la letra y la exigencia de la norma;
- Se pretende imponer al concurso exigencias absolutamente irregulares y extrañas a las que disponen las normas;
- La Ley y las Resoluciones reglamentarias, como he referido, solamente exigen que se deben acreditar los dos últimos conceptos, más nunca indica que deben ser de los “ciclos lectivos inmediatos anteriores”;
- El sistema de concursos, como forma de acceder a cargos jerárquicos, NO impone las reglas que se pretenden imponer.
- La Nota 387/2022, produce una violación flagrante de derechos garantizados constitucionalmente;
- La interpretación que se realiza mediante la Nota 387/2022, expone una ilegalidad notoria;
- Los derechos y garantías normativos, no pueden –en modo alguno- ser alterados por la sesgada interpretación realizada mediante Nota 387/22, por lo cual la misma resulta nula;

Sr. Ministro la antojadiza interpretación de la normativa que realiza la Junta Clasificadora mediante la Nota N° 387/22, lesiona la protección normativa y constitucional que me asiste.

La antigüedad en la función, los méritos y puntajes obtenidos en la carrera docente, sin duda alguna, no pueden ser motivo de reproche alguno, sino más bien todo lo contrario.

Ascender a puestos jerárquicos vacantes que interesan, y ejercer el legítimo derecho a participar del concurso, NO puede ser cercenado en base a la violatoria interpretación normativa que patentiza la Nota N° 387/22.

En términos constitucionales, el art. 16 de la Constitución Nacional, cuando estipula que todos los habitantes son iguales ante la ley y “admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”, y que completa la Constitución Provincial en el art. 67 cuando prescribe “los empleos públicos para los que no se establece otra forma de elección o nombramiento en esta Constitución o en leyes especiales, son provistos por concurso de oposición y antecedentes que garantizan la idoneidad para el cargo...” (Título II - Políticas del Estado - Capítulo I - Administración Pública”).

En suma, deben respetarse los procedimientos y requisitos normativamente establecidos en materia de ascensos en la Administración Pública, pues la inteligencia de la Nota 387/22 menoscaba irrazonablemente el derecho a la carrera docente.

Por lo expuesto, la errática exigencia administrativa devenida en la Nota 387/22 que DEBE SER REVOCADA, transgrede de manera palmaria y preocupante, los lineamientos de la Ley VIII- N° 20 y sus normas reglamentarias y concordantes; normas a la cual la Administración debe ajustar su accionar (Art. 27° y ctes. Ley I N° 18), so pena de caer en el dictado de actos administrativos nulos de puro derecho y sin eficacia jurídica alguna (conf. Art. 33 inc. 1ro pto. c) Ley I N° 18).

En efecto, la decisión administrativa exteriorizada mediante N° 387/22, corrompe sin prurito alguno los lineamientos establecidos por las normas.

En conclusión, la NOTA N° 387/22, de fecha 01 de septiembre de 2022, resulta NULA de puro derecho; ya que conforme Ley de procedimiento administrativo, Ley I N° 18, se consideran nulos los actos administrativos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido para ello, y el accionar evidenciado NO respeta la normativa individualizada a lo largo del presente libelo.

3.- **PETITORIO:**

En razón de lo expuesto solicito al Sr. Ministro, **REVOQUE LA** NOTA N° 387/27, de fecha 01 de septiembre de 2022, y **disponga que la profesora Gisela Valeria GARCIA, D.N.I. 25.833.218, reúne acabadamente los requisitos para acceder el concurso de asenso jerárquico 2022 (Resoluciones N° 615/616/617/618 y rectificatorias 2022), y en particular para el cargo de Vice Directora, Nivel Inicial, Región II.**

Sin otro particular, saludo atte.

SITRAED
SECCIONAL PUERTO MADRYN

ENTRO: - 1 - 1 -
SALIO: 28/09/2022
ASIENTO N°: 136

Gerardo E. Carranza
Secretaría Gremial
Seccional Puerto Madryn
SITRAED

María Guillermina
17/09/2022